Fojas Fed (25)

NOTARÍA TUCCIO VALVERDE
CARTA NOTARIAL
ANEXO
Nº HOJAS 01

CARGO

NOTARIA TUCCIO
CARTA NOTARIAL
Fecha: 27 DIC. 2013
Nº 8311
No es señal de conformidad
RECIBIDA

COVIPERÚ
CONCESIONARIA VIAL DEL PERÚ S.A.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE OPERACIONES Nº 0065.GO.2013

EXPEDIENTE Nº : 000068-CH
RECLAMANTE : Ricardo Escobedo Linares
RECLAMO : Información sobre Cobro de Tarifa

RECIBIDO
09 ENE. 2014
Gerencia General
COVIPERU S.A.

Surco, 26 de diciembre de 2013

VISTOS:

El reclamo interpuesto en la Unidad de Peaje Chilca, por el usuario **Ricardo Escobedo Linares**, con Documento de Identidad N° 02374565, con domicilio en Av. Canevaro N° 1437, Lince, Lima con correo electrónico ricardoescobedolinrares@hotmail.com y con teléfono 992704862 y 943671838, quien interpone reclamo sobre la información brindada respecto al cobro de la tarifa de peaje, ida y vuelta en la Unidad de Peaje Chilca.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 7 del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias del Tramo Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica de la Carretera Panamericana Sur R01S (en adelante, el Reglamento), es función de la Gerencia de Operaciones, conocer y resolver los reclamos interpuestos por los usuarios que utilicen el Tramo Vial Puente Pucusana-Cerro Azul-Ica de la Carretera Panamericana Sur-R01S.

Que, el señor **Ricardo Escobedo Linares** (en adelante, el Reclamante) interpuso un reclamo en la Unidad de Peaje de Chilca señalando que no ha recibido información y/o explicación que respecto a lo que cubre el cobro de doble tarifa, ida y vuelta, en la vía de cobro ni por la Administración del Peaje Chilca.

Que, el Reclamante quiere saber en qué momento y hasta donde cubre el pago del peaje de Chincha (Unidad de Peaje Jahuay) con dirección a Lima y de la Unidad de Peaje de Chilca con dirección hacia el sur.

Que, respecto de el cobro de la Tarifa de Peaje Ida y Vuelta, señalada en la parte superior de las garitas de control de cobro de peaje en nuestras Unidades de Peaje Chilca, Jahuay e Ica, concesionadas a favor de nuestra empresa, hacen alusión al cobro de Peaje por el derecho de paso, equivalente a los dos sentidos de la Vía, en un mismo punto del Tramo Vial Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica, por lo que, por ejemplo, en la ubicación de la Unidad de Peaje Chilca no existen garitas de control de cobro de peaje en la calzada contraria, en el sentido Sur a Norte, que exijan nuevamente el pago del Peaje.

Que, en el sentido Sur a Norte, se procede al cobro de doble tarifa de peaje en la Unidad de Peaje Chilca (ubicado en el km. 66 de la Carretera Panamericana Sur) y la Unidad de Peaje Ica (ubicado en el km. 187+150 de la Carretera Panamericana Sur) y, en el sentido Norte a Sur, el cobro de la doble tarifa de peaje se realiza en la Unidad de Peaje Jahuay (ubicado en el km. 275 de la Carretera Panamericana Sur). Le reiteramos que ello implica que en la calzada del sentido contrario no se hallarán garitas de control de cobro de peaje.

Que, a modo de ejemplo, si un usuario transita, en dirección Lima a Ica, hasta el km. 220 de la Carretera Panamericana Sur, éste sólo estará obligado al pago de la tarifa de peaje en la Unidad de Peaje Chilca, mas no en la Unidad de Peaje Jahuay (Chincha) y, a su retorno, el usuario sólo estará obligado al pago de la tarifa de peaje en la Unidad de Peaje Jahuay (Chincha), mas no en la Unidad de Peaje Chilca.

D. LEY 1049 - LEY DEL NOTARIADO
ARTÍCULO 102°: EL NOTARIO NO ASUME RESPONSABILIDAD SOBRE EL CONTENIDO DE LA CARTA, NI DE LA FIRMA IDENTIDAD CAPACIDAD O REPRESENTACIÓN DEL REMITENTE
Notaría TUCCIO

EL PRESENTE CARTA NO HA SIDO REDACTADA EN LA NOTARÍA Y SOLO SE CERTIFICA LA FIRMA DEL REMITENTE

Av. Javier Prado Este 4109 Piso 2 y 3
Urb. Santa Constanza
Lima 33 - Perú
617.9570 / 617.9595
concesionaria@coviperu.com



COVIPERÚ
CONCESIONARIA VIAL DEL PERÚ S.A.

Que, el cobro de doble Tarifa de Peaje en un solo sentido en puntos determinados de la vía, denominados Unidades de Peaje, se realiza conforme a lo previsto en las Cláusulas 8.14 y 8.16 del Contrato de Concesión del Tramo Vial Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica (Red Vial N° 6), suscrito con el Estado Peruano, actuando a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Que, asimismo, la Cláusula 8.14 del referido Contrato de Concesión establece que en el Tramo Vial Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica existirán tres Unidades de Peaje: Chilca, Jahuay e Ica, por lo que los Usuarios deberán realizar el pago de doble Tarifa de Peaje en los referidos puntos.

Que, el pago de la Tarifa de Peaje por parte del Reclamante en la Unidad de Peaje Chilca, en el sentido Norte a Sur, implica que el usuario no se encuentra obligado a pagar nuevamente la Tarifa de Peaje al transitar el mismo punto donde se encuentra ubicado la Unidad de Peaje Chilca en el sentido Sur a Norte.

Que, le expresamos las disculpas del caso por la falta de exactitud en la información brindada en la vía de cobro y por la Administración del Peaje de Chilca y le informamos que hemos procedido a adoptar las medidas correctivas del caso a efectos que en las Unidades de Peaje de la concesión se brinda la información adecuadas a los usuarios.

Por estas consideraciones, y dentro del plazo previsto en el Artículo 13 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de los Usuarios, corresponde a esta Gerencia resolver el presente reclamo;

Por lo expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: Declarar **FUNDADO** el reclamo interpuesto por el Reclamante.

SEGUNDO: Notificar la presente Resolución al Reclamante.

Atentamente,

Carlos Sánchez García
GERENTE DE OPERACIONES

C.c. Gerencia General - COVIPERU S.A.

Av. Javier Prado Este 4109 Piso 2 y 3
Urb. Santa Constanza
Lima 33 - Perú
617.9570 / 617.9595
concesionaria@coviperu.com

